



Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Radio y Televisión de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIV legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente:

DICTAMEN:

METODOLOGÍA

La Comisión de Radio y Televisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**Antecedentes de trámites legislativos**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta y formula el sentido del presente dictamen.



Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITES LEGISLATIVOS

1- En sesión efectuada en esta Cámara de Diputados, el día 30 de abril de 2019, la diputada Nohemí Alemán Hernández y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 223 en su fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2- El presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "*Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables*", mediante el número de expediente 2795.

3- Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Radio y Televisión y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para emitir opinión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora promovente expone lo siguiente:

Esta Iniciativa tiene por objeto fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, en la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información.

En el plano de la legislación general, y en particular en lo que se refiere a las relaciones con los medios de comunicación, en el año 2006 se produjo un cambio radical con la promulgación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que se establece la obligación ética de los medios de comunicación de colaborar a la visibilidad y a la plena integración de este importante segmento social. En México, como ya se mencionó la Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y como sabemos los Estados parte, son los países que han ratificado o se han adherido a un acuerdo internacional y están por lo tanto jurídicamente obligados a dar cumplimiento a sus disposiciones y México es un Estado Parte.

Es por ello, que, en síntesis, la iniciativa propone que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar el fomento al respeto a los derechos de las personas con discapacidad.



Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es por lo anterior que la presente Iniciativa propone reformar la fracción VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el objeto de asegurar el derecho de toda persona a que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar el fomento al respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

A fin de que haya mayor precisión sobre la reforma en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el texto propuesto del decreto de la iniciativa:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Vigente)	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Propuesto)
<p>Artículo 223- La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:</p> <p>I. a IX....</p> <p>...</p>	<p>Artículo 223- La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p>

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión dictaminadora formulamos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Tras el análisis detallado de la propuesta, quienes integramos esta Comisión, compartimos la necesidad de modificar y adicionar el texto del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **sin embargo, para mantener la coherencia en la redacción del artículo referido, en atención a la técnica legislativa, se plantea la adición de esta nueva fracción, correspondiendo**



Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

al numeral consecutivo "X", lo anterior a fin de fomentar el respeto hacia las personas con discapacidad en todas sus formas y expresiones dentro de la transmisión de programas radiofónicos y televisivos, lo que promoverá una cultura de respeto hacia este sector de la sociedad, por lo que a continuación se exponen los argumentos que sostienen la convicción de dictaminar en sentido positivo, la Iniciativa.

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en por los artículos 39 numeral 2, fracción XXXIV; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción II; 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La competencia por materia del asunto se surte en razón de que corresponde a un tema de radio y televisión (radiodifusión), ya que el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), versa sobre lo que esta deberá propiciar en la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información.

En tal sentido, se trata de un tema atinente al servicio público de radiodifusión, cuya naturaleza jurídica está prevista en la fracción III del apartado B del artículo 6º Constitucional, que considera que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. Constitucional.

SEGUNDA. Derivado del análisis y estudio de la iniciativa que en este acto se dictamina se confirma la necesidad de armonizar el apartado B del artículo 6 Constitucional con lo que se establece en el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), con la modificación que se plantea, la cual destaca por establecer de manera general el respeto que los medios de comunicación y quienes hacen uso de los mismos para difundir programas de distinta naturaleza, observen la condición humana de las personas con discapacidad, evitando el "el error de ridiculizar o mostrar la discapacidad de una persona, cuando se trata de una persona con discapacidad".



Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El artículo 6 Constitucional en su artículo 3 y apartado B, establece que el Estado será garante de las formas y características en que se debe de efectuar toda transmisión de radio y televisión. También confirma derechos universales al establecer la pluralidad, que sea para toda la población y en general de manera libre siempre y cuando lo anterior transite en un marco de respeto a toda persona.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que en la prestación del servicio público de radiodifusión, estará prohibida toda discriminación, motivada por las discapacidades o por otras cuestiones tales como el origen étnico o nacional, el género, la edad, la condición social, las condiciones de salud u otras.

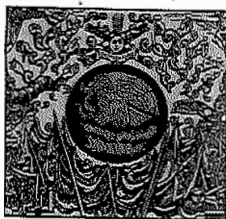
Por ello, la importancia de incorporar una nueva fracción en el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que refiere los valores que deberán propiciarse en la programación de radiodifusión, a efecto de armonizar dicha disposición con los principios previstos en la Constitución y en el propio artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERA. La evolución que ha tenido el tema de la discapacidad en México, en los últimos años ha comenzado a cambiar gradualmente nuestra percepción en favor de quienes tienen o viven esta situación en nuestra sociedad.

Hoy en día la inclusión en comunidad permite ver con mayor naturalidad el papel que este grupo vulnerable representa y desempeña día con día siendo reconocido su valioso aporte, de allí la importancia por cuidar todos los hechos o circunstancias que puedan generar un retroceso a esta nueva concepción de este sector de la sociedad.

La adición que se plantea en esta iniciativa fortalece las acciones positivas de una cultura general de respeto a la condición humana, independientemente se viva o no con alguna discapacidad, por lo que, con la implementación de esta iniciativa, las siguientes generaciones no tendrán la referencia negativa de imágenes distorsionadas que discriminen a estas personas por haberse difundido de manera incorrecta la realidad que afrontan.

Esta adición no busca o promueve el vulnerar la libertad de expresión, sino al contrario, se da en un marco de naturalidad de trato que es coincidente con la concientización que se ha venido construyendo para las personas con discapacidad.



Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTA. Durante la primera década de este siglo se efectuó una reforma constitucional al artículo primero para confirmar como derecho humano de las personas con discapacidad la no discriminación en cualquiera de sus formas, manifestaciones o circunstancias, el párrafo quinto del artículo primero expresa: ***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

QUINTA. Quienes formulamos el presente Dictamen de la iniciativa que se nos turnó para su estudio, encontramos coincidente lo que se plantea en la adición al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en alcance y contenido con lo que la Ley de la materia dispone, así la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 19 fracción IV refiere que:

Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

(...)

IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad.

El citado ordenamiento dentro de sus lineamientos generales tiene como finalidad el promover el respeto absoluto a las personas con discapacidad en sus diferentes vertientes, por ello, esta Comisión estima viable el procurar que en los contenidos televisivos a partir de esta reforma no existan imágenes que afecten la dignidad de las personas que vivan en esta situación como ya se ha explicado.

SEXTA. Esta Comisión dictaminadora, para un mayor entendimiento y comprensión del tema, realizó el estudio y análisis de los Convenios y Tratados de los que México forma parte en materia de personas con discapacidad, a fin de revisar si la Iniciativa motivo de este Dictamen es coincidente con lo que se mandata en alguna de las



Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

disposiciones de estos Tratados o Convenciones de la materia. Por lo que, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo primero nos establece el principio de respeto y libertades a toda persona con discapacidad, recayendo esta obligación en los estados miembros como garantes de la protección de estos Derechos Humanos y en particular en este artículo se estipula que se deberá promover **el respeto de su dignidad inherente**. Por tanto, este respeto debe darse también en los usos y maneras en las que se puedan difundir imágenes de personas con discapacidad y que no sean las adecuadas, por ser estas ofensivas, discriminativas o atenten directamente contra la persona en una forma de discriminar motivado por la discapacidad que se presenta.

En este mismo orden de ideas, el artículo 8 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad expresa lo siguiente: *Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.* Con estos razonamientos entendemos la necesidad de adecuar el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con lo que se mandata en esta convención y de la cual México forma parte.

SÉPTIMA. Por mandato de esta mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el Presidente determinó que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables emitiera opinión de la iniciativa motivo de este dictamen, toda vez, que se incluye a las personas con discapacidad, grupo social que es atendido por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. En cumplimiento con este mandato se recibió la opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y en ésta consideraron que se pueden duplicar derechos por lo que ellos estiman que se deben cuidar estos aspectos de duplicidad de derechos.

La primera referencia a la ley que se afecta se refiere a los artículos 190 al 203 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), en el que la Comisión Opinadora, confunde la idea central de la iniciativa y estos artículos corresponden al Capítulo II denominado "De los Derechos de los Usuarios con Discapacidad", esto es, se van a establecer como su nombre lo dice, algunos derechos de igualdad para el acceso a las telecomunicaciones, cuando las personas con discapacidad requieran o deseen hacer uso de estos medios entendiendo por este a facilitar la accesibilidad de operación y funcionamiento como ejemplo al uso del internet, lo anterior en



Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

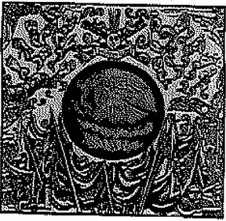
coordinación con el Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, recordemos que la naturaleza de la iniciativa es el evitar que en las transmisiones de radiodifusión se haga una burla, mofa o una distorsión de la imagen de las personas con esta condición, lo que para el público receptor no solo puede ser tomado como broma sino en muchos de los casos se pueden ver influenciados de manera negativa al pensar que esas imágenes o maneras de usar las imágenes de las personas con discapacidad son de igual forma en la vida cotidiana, afectando el trato hacia estas personas, producto de los estereotipos negativos. Esta Comisión dictaminadora respeta la opinión de la Comisión, mas no comparte la duplicidad de derechos en estos artículos referenciados.

De igual forma, en su Opinión se refieren a los artículos 257 y 258 de la ley de la materia, mismos que se encuentran en el *Capítulo IV denominado "De los Derechos de las Audiencias"* en la *Sección II De los Derechos de las Audiencias con Discapacidad*, nuevamente los derechos que se conforman en favor de las personas con discapacidad en materia de radiodifusión son que las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias, a contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva, a que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto; a contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad, entre otros.

Del análisis de estos derechos, se observa claramente que todos son para confirmar la accesibilidad para el uso y disfrute de la radiodifusión de las personas con discapacidad, cuando estos en su calidad de públicos oyentes quieran libremente elegir algún programa de su elección y disfrutarlo como lo haría cualquier otra persona.

Si recordamos nuevamente, el fin de la iniciativa que se dictamina, en nada tiene que ver con estos derechos de accesibilidad, ni para bien ni para mal.

Po último, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables valoró que había duplicidad de derechos en la fracción VIII del artículo 226 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que es preciso analizar que este artículo fue diseñado en favor de la niñez y así se establecen derechos a salvaguardarla en



Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

general en su alcance, como lo es, el contenido y formas de difusión de la programación infantil, por lo que se descontextualiza con el mismo artículo, sin embargo en un sentido amplio de interpretación se entiende que el fomento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad está dirigida a esa programación infantil, lo cual, es coincidente con lo que la iniciativa propone ya que esta iniciativa promueve de manera general no solo en la barra infantil el que se fomente el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, por lo que, esta fracción del artículo citado, es incluyente a la idea central de la iniciativa.

Si en el ordenamiento que nos ocupa hubiera un artículo similar dirigido a los adultos mayores y contuviera una disposición parecida a esta fracción se prestaría a este mismo tipo de interpretaciones, por lo que, al ser la propuesta una campaña general no importando segmentos de población, esta Comisión dictaminadora confirma la viabilidad de la modificación legislativa toda vez que en el desglose de los artículos citados por la Comisión que emitió opinión no se actualiza el supuesto de duplicidad de derechos.

Con base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba el proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 223 en su fracción X, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. quedando de la siguiente manera:

Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 223 en su fracción X de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 223- La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

I. a IX. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

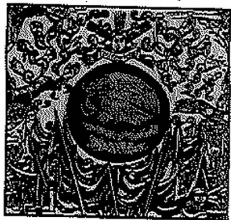
X. El respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2019

La Comisión de Radio y Televisión



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal
Presidenta



Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina
Secretaria



Dip. Rafael Hernández Villalpando
Secretario



Dip. Sergio Pérez Hernández
Secretario



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Dip. Erika Mariana Rosas Uribe
Secretaría

[Handwritten signature]



Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela
Secretario

[Handwritten signature]



Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas
Secretario

[Handwritten signature]



Dip. Fernando Donato De las Fuentes
Hernández
Secretario



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Dip. Nayeli Salvatori Bojalil
Secretaria



Dip. Héctor Serrano Cortes
Secretario



Dip. Luis Javier Alegre Salazar
Integrante



Dip. Pablo Guillermo Angulo
Briceño
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Dip. Santiago González Soto
Integrante



Dip. Norma Adela Guel Saldivar
Integrante

Norma Adela Guel Saldivar



Dip. Arturo Escobar y Vega
Integrante



Dip. María de los Ángeles Huerta del Río
Integrante

María de los Ángeles Huerta del Río



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Dip. Karen Michel González Márquez
Integrante

Karen Michel González Márquez



Dip. Martina Cazares Yañez
Integrante

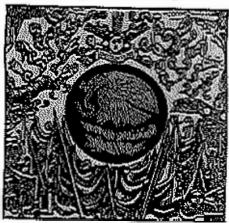


Dip. Jorge Alcibiades García Lara
Integrante

Jorge Alcibiades García Lara



Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Dip. Mario Ismael Moreno Gil
Integrante



Dip. Oscar Rafael Novella Macias
Integrante



Dip. Simey Olvera Bautista
Integrante



Dip. Miguel Prado de los Santos
Integrante

Comisión de Radio y Televisión



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en **sentido positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Integrante



Dip. Iran Santiago Manuel
Integrante



Dip. Merary Villegas Sánchez
Integrante



Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez
Integrante
